



EXPEDIENTE N° : 402-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A<sup>1</sup>.  
UNIDAD MINERA : ANTAPITE  
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CÓRDOVA Y OCOYO, PROVINCIA DE  
HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015, consistentes en que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., cumpla con realizar las siguientes acciones:

- (i) Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos indicados, a través de un instructor que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de calidad de agua y efluentes, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (iii) Presentar los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Ministerio de Energía y Minas.
- (iv) Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de emisiones minero - metalúrgicas, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (v) Implementar planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los lixiviados generados en el relleno sanitario. En su defecto sustentar la implementación de un sistema de tratamiento alternativo para los lixiviados de dicha instalación.

Se deja sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI consistente en que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. presente los reportes de monitoreo de calidad de emisiones minero - metalúrgicas correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Ministerio de Energía y Minas.

Lima, 31 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con Registro Único del Contribuyente N° 20100079501.





- Mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015, debidamente notificada el 20 de noviembre del 2015<sup>2</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) por la comisión de cinco (5) infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de seis (6) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	El titular minero habría instalado el depósito de desmonte Huinchulla incumpliendo lo dispuesto los instrumentos de gestión ambientales aprobados.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos indicados.
2	Los depósitos de desmontes de las bocaminas en los Niveles 3315, 3240, 3285, 3360, 3415, 3140, 3200, 3260, 3360 y 3347, no cuentan con canales de coronación y subdrenaje de acuerdo a lo establecido en su EIA de Ampliación de Antapite.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	El titular minero no presentó al Minem el informe trimestral de monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos correspondiente al Tercer Trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente.	Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de calidad de agua y efluentes, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
			Presentar los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Minem.
4	El titular minero presentó al Minem el informe trimestral de monitoreo de emisiones gaseosas correspondiente al Tercer Trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente.	Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.	Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de emisiones minero - metalúrgicas, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





			Presentar los reportes de monitoreo de calidad de emisiones minero - metalúrgicas correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Minem.
5	En el botadero de residuos sólidos se ha observado que no presenta canales para la recolección ni poza para el tratamiento de lixiviados.	Artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los lixiviados generados en el relleno sanitario. En su defecto sustentar la implementación de un sistema de tratamiento alternativo para los lixiviados de dicha instalación.

2. Mediante escrito del 19 de noviembre del 2015<sup>3</sup>, Buenaventura presentó documentación relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI/PAS.
3. A través de la Resolución Directoral N° 1239-2015-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2015, notificada el 22 de enero del 2016<sup>4</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Buenaventura no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
4. Mediante documento del 5 de enero del 2016, Buenaventura presentó a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la tercera y cuarta medida correctiva dictada. Cabe mencionar que dicha información fue remitida dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
5. Mediante documento del 13 de enero del 2015, Buenaventura presentó a la DFSAI información relativa a las capacitaciones en materia de obligaciones ambientales y monitoreos minero - metalúrgicos.
6. Mediante escritos del 11 de febrero y 20 de setiembre de 2016, Buenaventura envió información en relación al cumplimiento de la sexta medida correctiva dictada.
7. Finalmente, mediante el Informe N° 157-2016-OEFA/DFSAI-EMC, del 26 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva

<sup>3</sup> Folios 1265 a 1269 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 1271 al 1272 del expediente.







destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.

10. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la norma antes mencionada, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.

<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras  
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."







13. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Buenaventura cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico - legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>7</sup>. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...).

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación





los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas<sup>8</sup>.

- 18. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que los administrados cumplan con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>9</sup> y eviten nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
- 19. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación: debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar: debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) el expositor especializado: debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
- 20. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.
- 21. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)  
38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;  
vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;  
xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
(...)"

<sup>9</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.







22. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>10</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>11</sup>. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>12</sup>.
23. Al respecto, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que los cursos de capacitación sean dictados por instructores internos<sup>13</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos de enseñanza<sup>14</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>15</sup>. En ese sentido, la elección entre uno y otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
24. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
25. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.
26. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera, segunda y cuarta medida correctiva dictada:

- **Capacitar al personal responsable y colaboradores<sup>16</sup> sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo**

<sup>10</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>11</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>12</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>13</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>14</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>15</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

<sup>16</sup> La capacitación deberá se impartida al personal responsable del cumplimiento de los compromisos ambientales, sin importar su vínculo o naturaleza laboral.





énfasis en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos indicados. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de calidad de agua y efluentes, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de emisiones minero - metalúrgicas, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

27. Mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de minera Buenaventura por la comisión, entre otras, de las siguientes cuatro (4) conductas infractoras:

- El titular minero habría instalado el depósito de desmonte Huinchulla incumpliendo lo dispuesto en el EIA aprobado, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Los depósitos de desmontes de las bocaminas en los Niveles 3315, 3240, 3285, 3360, 3415, 3140, 3200, 3260, 3360 y 3347, no cuentan con canales de coronación y subdrenaje de acuerdo a lo establecido en su EIA de 450 a 1000 TMS/día, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Los resultados de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondiente al tercer trimestre del año 2011 se presentaron fuera de plazo, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- El reporte de resultados de monitoreo de emisiones minero-metalúrgicas correspondiente al tercer trimestre del año 2011 se presentó fuera de plazo, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.

(Subrayado agregado)

28. En consecuencia, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas relacionadas a la capacitación del personal sobre el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y de la presentación de los reportes de monitoreo, conforme se detalla a continuación:







Cuadro N° 2: Detalle de las Medidas Correctivas N° 1, 2 y 4

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos indicados. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Buenaventura deberá remitir a esta Dirección el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.
Capacitar al personal responsable de la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de calidad de agua y efluentes, y de emisiones minero - metalúrgicas, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Buenaventura deberá remitir a esta Dirección el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

29. Al respecto, el objetivo de las medidas correctivas de capacitación es que el personal encargado de supervisar las obligaciones ambientales fiscalizables en las instalaciones mineras tenga conocimiento sobre lo siguiente: (i) la importancia de cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, y (ii) la presentación de los reportes de monitoreo (calidad de agua y efluentes y emisiones minero - metalúrgicas) ante las autoridades competentes (OEFA y Ministerio de Energía y Minas - Minem).

30. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Buenaventura podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

31. A continuación, se procederá a determinar si Buenaventura cumplió con la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la primera, segunda y cuarta medida correctiva**

32. Sobre el particular, el administrado señaló que del 16 al 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo los cursos denominados "Instrumentos de Gestión Ambiental-Compromisos Ambientales" y "Monitoreo de Calidad de Agua y Efluentes y Monitoreo de Emisiones Atmosféricas" por parte de la empresa Paz Hermoza Ingenieros S.A.C.<sup>17</sup>, los cuales tuvieron una duración de quince (15) horas. A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

Con Registro Único del Contribuyente N° 20515239112.







- (i) El programa de capacitación ambiental obligatorio<sup>18</sup>.
  - (ii) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio<sup>19</sup>.
  - (iii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio<sup>20</sup>.
  - (iv) Certificados de participación<sup>21</sup>.
33. En tal sentido, se procederá a analizar si la información remitida por Buenaventura acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
34. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
35. En el presente caso, de la revisión del programa de capacitación y del temario de los cursos "Instrumentos de Gestión Ambiental-Compromisos Ambientales" y "Monitoreo de Calidad de Agua y Efluentes y Monitoreo de Emisiones Atmosféricas", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Temas y conductas infractoras relacionadas	Ítem
<b>Compromisos ambientales requeridos para las actividades de exploración, explotación y beneficio</b>  <i>(El titular minero habría instalado el depósito de desmonte Huinchulla y los depósitos de desmontes de las bocaminas en los Niveles 3315, 3240, 3285, 3360, 3415, 3140, 3200, 3260, 3360 y 3347, no cuentan con canales de coronación y subdrenaje de acuerdo a lo establecido en su EIA).</i>	Normas ambientales mineras.
	Estudios ambientales para realizar actividades de exploración y explotación minera.
	Contenido del estudio de impacto ambiental (línea base, descripción del proyecto, evaluación del impacto ambiental, plan de manejo ambiental, plan de relaciones comunitarias, plan de emergencia y contingencias, evaluación costo beneficio), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y Plan de Cierre.
<b>Monitoreo ambiental</b>  <i>(Los resultados de monitoreo de calidad de agua y efluentes y de emisiones minero-metalúrgicas correspondiente al tercer trimestre del año 2011 se presentaron fuera de plazo).</i>	Pasivos ambientales.
	Manejo de relaves mineros.
	Definiciones.
	Monitoreo de calidad de agua.
	Monitoreo de emisiones.
Responsabilidades.	
Desarrollo de monitoreo.	
Equipos y materiales de muestreo.	

36. Conforme a lo expuesto, de la información remitida por el administrado se observa el desarrollo de temas relacionados a los instrumentos de gestión ambiental en la actividad minera, su contenido y aplicación, haciendo énfasis en

<sup>18</sup> Folio 1284 del expediente.

<sup>19</sup> Folios 108 a 123 del expediente.

<sup>20</sup> Folio 1407 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 1409 a 1419 del expediente.







el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental tanto en su dimensión normativa como en la aplicación operativa.

37. Asimismo, se acredita el desarrollo de los temas relacionados a los monitoreos de calidad de agua y efluentes y emisiones atmosféricas, y su presentación de los resultados de los monitoreos ante la autoridad competente.
38. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

39. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
40. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
41. En ese sentido, Buenaventura presentó copias del registro de asistencia a la capacitación, el que contiene los nombres y apellidos de cada asistente, el número de documento nacional de identidad, el área donde se desempeña (medio ambiente, gestión ambiental, almacén e ingeniería) el cargo que ocupa en la empresa y la firma respectiva.
42. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, Buenaventura presentó una constancia de participación por cada persona (11 trabajadores), mediante la cual sustenta la asistencia de los participantes al curso de capacitación obligatorio.
43. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Buenaventura, es decir, la copia del registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de los trabajadores y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

44. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
45. De los medios probatorios remitidos por Buenaventura, se observa que la capacitación estuvo a cargo de la empresa Paz Hermoza Ingenieros S.A.C.<sup>22</sup>, la cual se dedica a actividades relacionadas con gestión ambiental, ejecución y supervisión de planes de cierre, pasivos ambientales, programas de remediación

Fuente: <http://www.pazhermozaingenieros.com/> (revisado el 25 de abril de 2016).





ambiental, servicios de manejo ambiental y consultoría socio ambiental en el sector minero.

46. Considerando lo expuesto, se acredita la especialización de la empresa instructora para dictar la capacitación en cuestión, con lo que se cumple el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusión individual**

47. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 157-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Buenaventura se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la primera, segunda y cuarta medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI, relacionadas a la capacitación dirigida al personal sobre temas que fueron objeto del presente procedimiento administrativo, tales como el cumplimiento de los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental y de la presentación de los reportes de monitoreo ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido.

**IV.3 Análisis del cumplimiento de la tercera y quinta medidas correctivas dictada: presentar los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes y los reportes de monitoreo de emisiones minero - metalúrgicas, correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Minem**

**a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas**

48. Mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Buenaventura por la comisión, entre otras, de las siguientes conductas infractora:

- (i) Los resultados de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondientes al tercer trimestre del año 2011 se presentaron fuera de plazo, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- (ii) El reporte de resultados de monitoreo de emisiones minero - metalúrgicas correspondiente al tercer trimestre del año 2011 se presentó fuera de plazo, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.

(Subrayado agregado)

49. Conforme a ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

**Cuadro N° 4: Detalle de las Medidas Correctivas N° 3 y 5**

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Presentar los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Minem.	Hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2015.	Remitir a la DFSAI del OEFA en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, los cargos de la presentación de los monitores de calidad de agua y efluentes correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al Minem.







<p>Presentar los reportes de monitoreo de calidad de emisiones minero-metalúrgicas correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Minem.</p>	<p>Hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2015.</p>	<p>Remitir a la DFSAI del OEFA en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, los cargos de la presentación de los monitores de emisiones minero-metalúrgicas, correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al Minem.</p>
---	---	--

- 50. Las presentes medidas correctivas fueron dictadas con la finalidad que la autoridad competente tome conocimiento de los resultados de los monitoreos de calidad de agua y efluentes y de calidad de emisiones atmosféricas, realizados en la unidad minera del administrado, y además, que el OEFA verifique la presentación de estos reportes dentro del plazo legal establecido. Para ello, esta Dirección requirió al administrado los cargos de presentación de los reportes de monitoreos ante la autoridad competente (Minem).
- 51. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Buenaventura podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 52. A continuación, se procederá a determinar si Buenaventura cumplió con las referidas medidas correctivas.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Buenaventura para acreditar el cumplimiento de la tercera y quinta medida correctiva dictadas**
- 53. Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, Buenaventura presentó copia de las cartas del 28 de diciembre de 2015, dirigidas al Minem y al OEFA, mediante las cuales demuestra que presentó los resultados del monitoreo de calidad de agua, correspondientes al cuarto trimestre del año 2015, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1709-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 402-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Imagen N° 1: documento presentado ante el Minem sobre monitoreo de calidad de agua

**CARGO**

**BUENAVENTURA**

Lima, 26 de diciembre de 2015

Señor:  
Ing Elvis Javier Medina Peralta

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MIEM)**  
Avenida Las Artes Sur N° 260  
San Borja

**ASUNTO: INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA**

**UNIDAD / PROYECTO: U.E.A. ANTAPITE**

**REFERENCIA: RM N° 011-96-EM/VM**

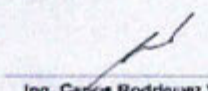
De nuestra consideración:

**COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** identificado con RUC 20100079501 con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Torre Begonias, Piso 19, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el Ing. Carlos Enrique Rodríguez Vigo con DNI N° 21555-151 y según poder inscrito en el Asiento N° 206 de la Ficha 2287 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas Jurídicas del Registro Público de Minería a usted atentamente decimos:

En cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de su Instrumento Ambiental aprobado, se adjunta los resultados del monitoreo correspondiente al **CUARTO TRIMESTRE DEL 2015**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

  
 Ing. Carlos Rodríguez Vigo  
 Representante Legal  
 Cia. de Minas Buenaventura S.A.A.

Remite: Dpto. Ingeniería  
N°: 8V64T2015-8

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATACION Y LICITACIONES

**RECIBIDO**  
25/12/2015

N° Registro: 2564780  
Cob. OROVIC TRAPITE - PISA - MIEM

OEFA	FOLIO
DFSAI	0127







Imagen N° 2: Documento presentado ante el OEFA  
sobre monitoreo de calidad de agua

**BUENAVENTURA**

Lima, 28 de diciembre de 2015

Señor:  
Lic Hugo Ramiro Gómez Apac

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**  
Avenida República de Panamá N° 3542  
San Isidro

**ASUNTO: INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA**

**UNIDAD / PROYECTO: U.E.A. ANTAPITE**

**REFERENCIA: RM N° 011-96-EMVMM**


De nuestra consideración:

**COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** identificado con RUC 20100079501 con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Torre Begonias, Piso 19, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el Ing. Carlos Enrique Rodríguez Vigo con DNI N° 21555151 y según poder inscrito en el Asiento N° 208 de la Ficha 2287 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas Jurídicas del Registro Público de Minería a usted atentamente decimos:

En cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de su Instrumento Ambiental aprobado, se adjunta los resultados del monitoreo correspondiente al **CUARTO TRIMESTRE DEL 2015**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

  
**Ing. Carlos Rodríguez Vigo**  
 Representante Legal  
 Cia. de Minas Buenaventura S.A.A.

**CARGO**  
 Director Dpto. Ingeniería  
 N°: BVN-4T2015-8

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
 29 DIC. 2015

Reg. N° \_\_\_\_\_ Hora: 10:34  
 Firma: \_\_\_\_\_

La recepción implica conformidad

54. Conforme a ello, se acredita que Buenaventura presentó los resultados del monitoreo de calidad de agua correspondientes al cuarto trimestre del 2015. Dichos documentos están suscritos por el ingeniero Carlos Rodríguez Vigo (representante legal de Buenaventura) y presentan los sellos de recepción de las entidades señaladas anteriormente.
55. Respecto a los monitoreos de calidad de aire, el administrado presentó las cartas del 29 de diciembre de 2015, dirigidas al Minem y al OEFA, mediante las cuales presentó los resultados del monitoreo de calidad de aire realizado durante el año 2015.
56. Asimismo, en dichas cartas el administrado comunicó que, a través de la Resolución Directoral N° 424-2014/MEM-DGM-V, el Minem autorizó por un periodo de tres (3) años la suspensión de las actividades de exploración y operaciones mineras en la unidad minera Antapite, por lo que ya no se realizó el monitoreo del último trimestre del año 2015, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1709-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 402-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Imagen N° 3: Documento presentado ante el Minem sobre monitoreo de calidad de aire

**BUENAVENTURA**

Lima, 29 de diciembre de 2015

Señor  
Ing Elvis Javier Medina Perolza

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)  
Avenida Las Artes Sur N° 250  
San Boja**

**CARGO**  
N°: BYN-413015-79  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
VICERRECTORÍA DE OPERACIONES Y SERVICIO AL CLIENTE  
**RECIBIDO**  
29-12-2015  
N° Registro: 2564772  
CIB - CARGO IMPORTE - HRS - US\$  
El espacio de destino puede ser sólo en comodato

**ASUNTO: INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE  
UNIDAD / PROYECTO: U.E.A. ANTAPITE**

**REFERENCIA: R.M. N° 315-96-EM/VM, D.S. N° 074-2001-PCM Y D.S. N° 003-2008-MINAM**

De nuestra consideración:

**COMPañIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A** identificado con RUC 20100079501 con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Torre Begonias, Piso 19, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el Ing. Carlos Enrique Rodríguez Vigo con DNI N° 21555151 y según poder inscrito en el Asiento N° 208 de la Ficha 2287 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas Jurídicas del Registro Público de Minería a usted atentamente decimos:

Mediante R.D. N° 057-2013-MEM-JAM del 06 de abril del 2013, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Ampliación de Operaciones Mineras de 450 a 1 000 TMD de la U.E.A. Antapite. El Plan de cierre de Minas en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental indica que el monitoreo de calidad de aire se debe realizar de manera semestral. De acuerdo a esa disposición se han venido realizando los monitoreos y presentando a la Autoridad durante el año 2015.

Que mediante la Resolución N° 424 - 2014/MEM -DGM-V Autoriza la suspensión por 3 años de las actividades de exploración y operaciones mineras excepto el proceso de Merrill Crowe considerado en el EIA Bregampsa.

El sistema MERRRIL CROWE de Antapite dejó de funcionar el mes de mayo, como consecuencia ya no se tiene emisiones dejándose de monitorear a partir del tercer trimestre.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Ing. Carlos Rodríguez Vigo  
Representante Legal  
Cia. de Minas Buenaventura S.A.A.

Las Begonias 415, Edificio Begonias Piso 19, Lima 27 - Perú  
Teléfono: 419-2500 Fax: 419-2507  
www.buenaventura.com







Imagen N° 4: Documento presentado ante el OEFA sobre el informe de monitoreo de calidad de aire

<b>BUENAVENTURA</b>		<b>CARGO</b>
Lima, 29 de diciembre de 2015		N°: BVN-472015-79
Señor: Lic Hugo Ramiro Gómez Apac		
<b>PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)</b> Avenida República de Panamá N° 35-42 San Isidro		
<b>ASUNTO:</b>	<b>INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE</b>	
<b>UNIDAD / PROYECTO:</b>	<b>U.E.A. ANTAPITE</b>	
<b>REFERENCIA:</b> R.M. N° 315-96-EM/MM, D.S. N° 074-2001-PCM Y D.S. N° 003-2008-MINAM		
De nuestra consideración:		
<p><b>COMPañIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A</b> identificado con RUC 20100079501 con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Torre Begonias, Piso 19, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el Ing. Carlos Enrique Rodríguez Vigo con DNI N° 21555151 y según poder inscrito en el Asiento N° 208 de la Ficha 2287 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas Jurídicas del Registro Público de Minería a usted atentamente decimos.</p> <p>Mediante R.D. N° 097-2013-MEM-AAM del 08 de abril del 2013, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Ampliación de Operaciones Mineras de 450 a 1 000 TMD de la U.E.A. Antapite. El Plan de cierre de Minas en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental indica que el monitoreo de calidad de aire se debe realizar de manera semestral. De acuerdo a esa disposición se han venido realizando los monitoreos y presentando a la Autoridad durante el año 2015.</p> <p>Que mediante la Resolución N° 424 – 2014/MEM –DGM-V Autoriza la suspensión por 3 años de las actividades de exploración y operaciones mineras excepto el proceso de Merrill Crowe considerado en el EIA Breapampa.</p> <p>El sistema MERRILL CROWE de Antapite dejó de funcionar el mes de mayo, como consecuencia ya no se tiene emisiones dejándose de monitorear a partir del tercer trimestre.</p> <p>Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">   <b>Ing. Carlos Rodríguez Vigo</b>          Representante Legal          Cis. de Minas Buenaventura S.A.A.       </p> <p style="text-align: center;">Las Begonias 415, Edificio Begonias Piso 19, Uma 27 – Perú          Teléfono: 419-2500 Fax: 419-2502          www.buenaventura.com</p>		

57. Al respecto, considerando que, tal como lo comunicó Buenaventura, las actividades de exploración y operaciones mineras en la unidad minera Antapite fueron suspendidas desde el mes de mayo del año 2015 y, por tanto, no se generaron emisiones minero – metalúrgicas, no resultaba obligatorio que el administrado realizara los respectivos monitoreos desde dicha fecha.

#### c. Conclusión individual

58. De lo expuesto, queda acreditado que Buenaventura presentó al OEFA y al Minem los reportes de monitoreo de calidad de agua y efluentes correspondientes al cuarto trimestre del 2015; por tanto cumplió con la tercera medida correctiva dictada.
59. Por otro lado, al no resultar exigible que el administrado realice los monitoreos de emisiones minero – metalúrgicas en el cuarto trimestre del año 2015, corresponde dejar sin efecto la quinta medida correctiva dictada consistente en que Buenaventura presente los reportes de tales monitoreos.

#### IV.4 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 6:

La obligación establecida en la medida correctiva ordenada







60. Mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de minera Buenaventura por la comisión, entre otras, de la siguiente conducta infractora:

- En el botadero de residuos sólidos se ha observado que no presenta canales para la recolección ni poza para el tratamiento de lixiviados, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(subrayado agregado)

61. Conforme a ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 5: Detalle de la Medida Correctiva N° 6

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los lixiviados generados en el relleno sanitario. En su defecto sustentar la implementación de un sistema de tratamiento alternativo para los lixiviados de dicha instalación.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, el informe que contenga las actividades realizadas así como fotografías, documentación u otros medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.

62. La presente medida correctiva tiene la finalidad de evitar que el botadero de residuos sólidos continúe sin canales ni poza para tratamiento de lixiviados. No obstante, debe precisarse que del texto de la medida correctiva se desprende que Buenaventura podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

63. A continuación, se procederá a determinar si Buenaventura cumplió con la referida medida correctiva.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Buenaventura para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 6**

64. Para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 6, Buenaventura presentó la siguiente información:

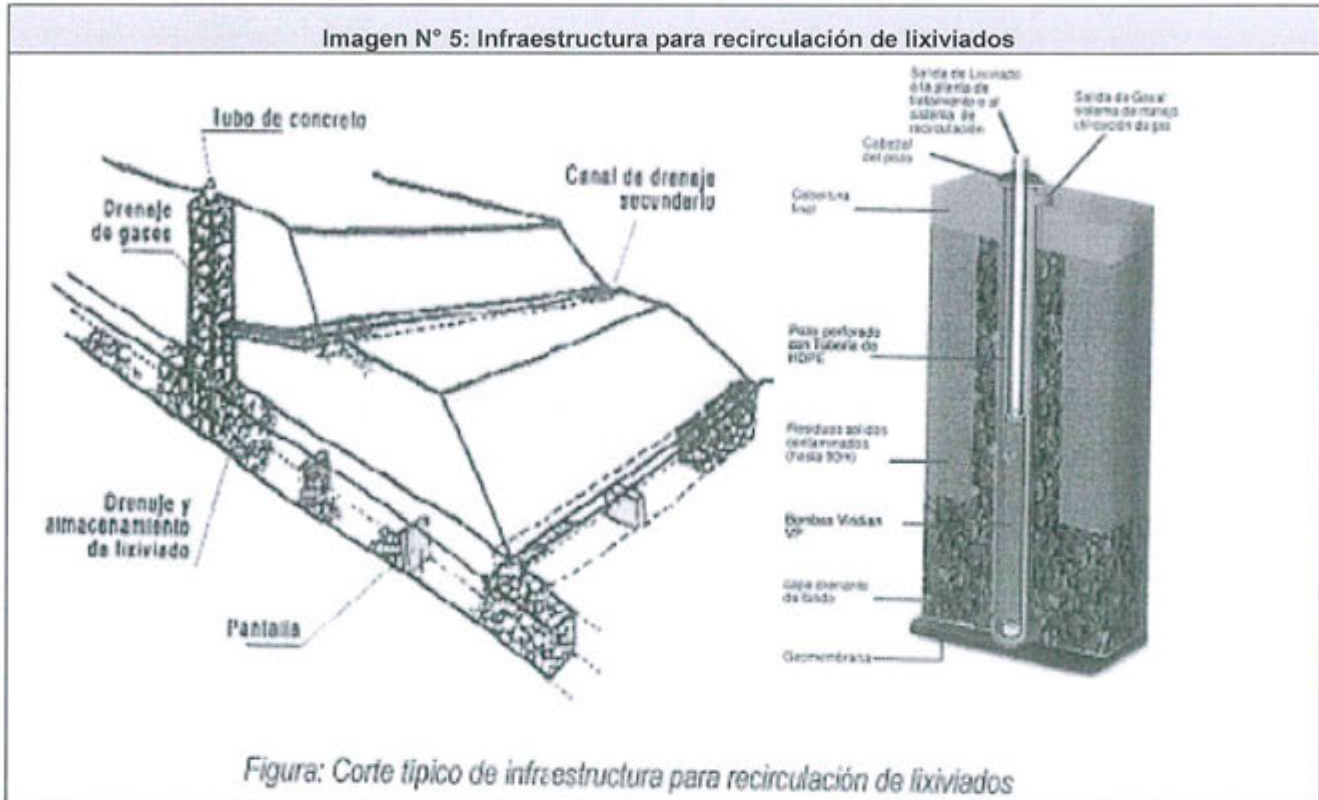
- Informe técnico detallado de la implementación del sistema de recirculación interna de los lixiviados.
- Planos.
- Fotografías

65. En el informe técnico, Buenaventura señala que el relleno sanitario de la unidad económica administrativa (U.E.A.) Antapite cuenta con un sistema de recirculación interna de lixiviados. En dicho sistema, el relleno sanitario funciona como un reactor anaerobio de tal forma que permite que dentro del mismo se

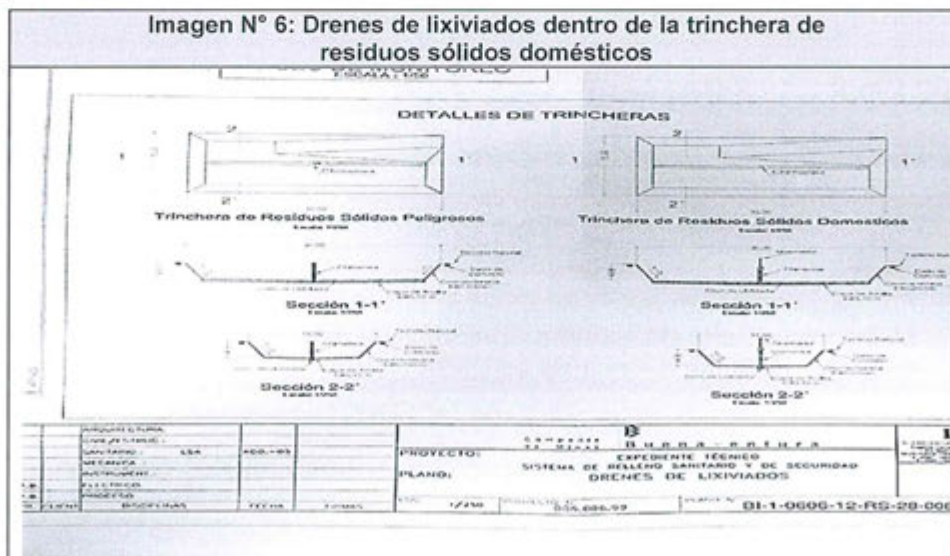




logre la conversión del líquido lixiviado a metano<sup>23</sup>. En la siguiente imagen se muestra un corte típico de la infraestructura para recirculación de lixiviados:



66. Asimismo, el administrado adjuntó un plano de diseño de los drenes de lixiviados del relleno sanitario (Plano N° BI-1-0606-12-RS-28-006), en el cual se visualiza el detalle de diseño de los drenes de lixiviados dentro de la trinchera de residuos sólidos domésticos.



67. En adición a lo señalado, Buenaventura presentó un segundo plano en el cual se detalla el sistema de drenaje en el relleno sanitario de la U.E.A. Antapite, ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

El metano es producido por la descomposición de materia orgánica y calor.

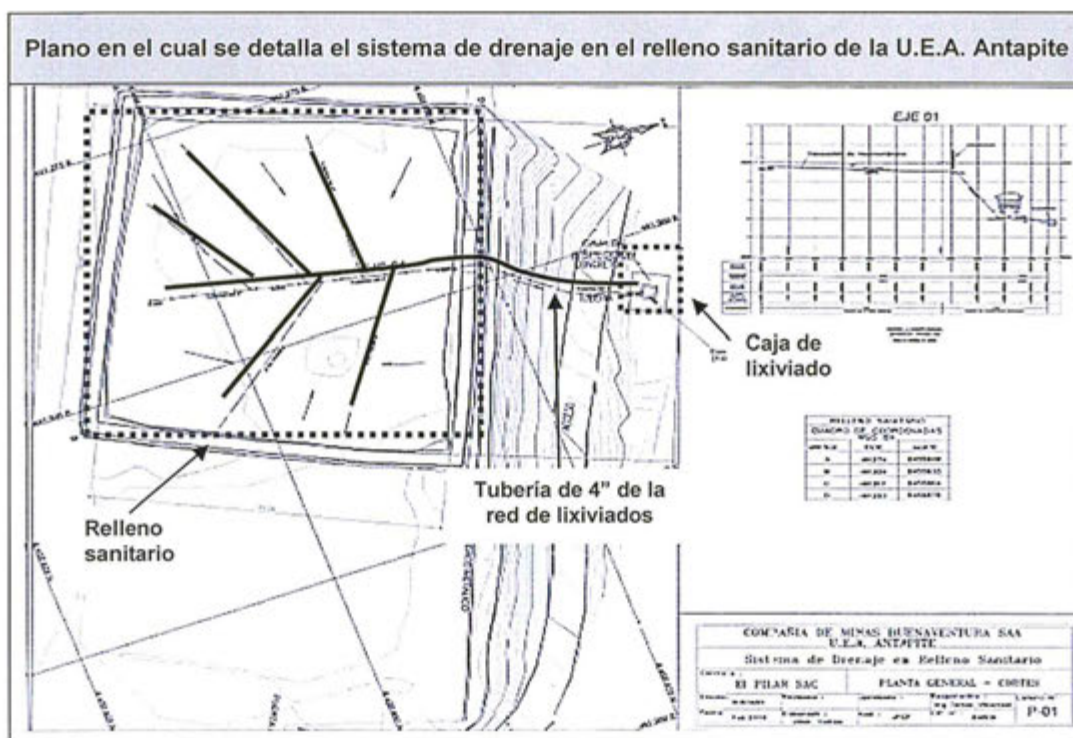




Cuadro N° 6: Ubicación del relleno sanitario de la U.E.A. Antapite		
Cuadro de coordenadas UTM WGS 84		
Vértice	Este	Norte
A	491274	8455848
B	491304	8455833
C	491317	8455864
D	491283	8455879

Fuente: Buenaventura

68. Dicho plano muestra la distribución de la red de drenes de lixiviados con conexión a la caja de inspección de lixiviados, conforme se visualiza a continuación:



69. Adicionalmente, el administrado adjuntó la ficha técnica de la geomembrana de polietileno de alta densidad (geomembrana HDPE) utilizada para impermeabilizar la base y paredes del relleno sanitario.
70. Finalmente, Buenaventura presentó fotografías para acreditar que el relleno sanitario de la U.E.A. Antapite cuenta con un sistema de tratamiento de lixiviados que recircula el mismo dentro del relleno sanitario:





Imagen N° 7: Vista panorámica del relleno sanitario Antapite y el sistema de lixiviados (Coordenadas UTM WGS 84 0491284E, 8455868N Altitud de 3596m.s.n.m.)



Imagen N° 8: Vista de la tubería perforada que capta los lixiviados (Coordenadas UTM WGS 84 0491284E, 8455868N Altitud de 3596m.s.n.m.)







Imagen N° 9: Pozo de captación de lixiviados del relleno sanitario Antapite  
(Coordenadas UTM WGS 84 0491288, 8455895N Altitud de 3587m.s.n.m.)



Imagen N° 10: Tubos de evacuación de gases



### c. Conclusión individual

71. De la información analizada, se advierte que Buenaventura acreditó que el relleno sanitario de la U.E.A. Antapite cuenta con un sistema de recirculación de lixiviados, el mismo que presenta una red de tuberías perforadas, tubos de evacuación de gases y un pozo de captación de lixiviados; asimismo, evidenció que el relleno se encuentra impermeabilizado con geomembrana en base y paredes, toda vez que presentó vistas fotográficas de fecha cierta y coordenadas UTM WGS 84, por lo que queda acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

### V. Conclusiones generales

72. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe Informe N° 157-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Buenaventura, se concluye que el administrado cumplió con cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI.
73. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta medidas correctivas, dejar sin efecto la quinta medida







correctiva ordenada, y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

74. Finalmente, se debe indicar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Buenaventura, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la quinta medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 4°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Meigar Córdova  
Director de Fiscalización Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



